

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo al señor Juez que el término concedido a las partes para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que las partes realizaran pronunciamiento alguno.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 31 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
La Dorada - Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 111
Rad. Juzgado: 2021-00408-00

Una vez comprobada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el apoderado de la parte ejecutante durante el término del traslado, en el trámite correspondiente a la presente **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **VICTOR MANUEL ORDOÑEZ DIAZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- seguido del proceso **ORDINARIO LABORAL** y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a derecho se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d34e5416fee8f0516128a4fa23f2c8b483864a1b84b24934aaa7fd0ad76cd3**

Documento generado en 31/01/2024 04:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>